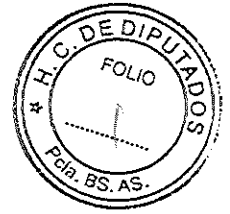




Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Ref.: Proyecto de Ley modificando la Ley N° 14.086

Proyecto de Ley

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°: Modifícase el artículo 8° de la Ley N° 14.086 el que quedará redactado de la siguiente manera:

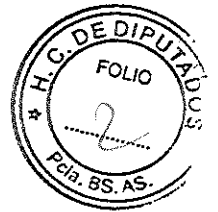
“Artículo 8°: *Nuevas Tecnologías.* Para la emisión y el escrutinio de votos se incorporan nuevas tecnologías en pos de la seguridad y celeridad del proceso electoral. El Poder Ejecutivo queda facultado para adoptar el sistema adecuado y factible garantizando transparencia y el acceso a la información técnica por parte de las fuerzas políticas intervinientes; para lo cual por vía reglamentaria establecerá las características técnicas y condiciones generales de funcionamiento a que deben ajustarse todos los dispositivos y equipamientos necesarios para la votación y el escrutinio.”

Artículo 2°: Incorpórase como artículo 8° bis a la Ley N° 14.086 el siguiente:

“Artículo 8° bis: *Pantallas.* La Junta Electoral garantizará la uniformidad y la ecuanimidad en el diseño de pantalla entre las fuerzas participantes. Las pantallas permitirán el voto por lista completa o por categoría, pero siempre entre listas dentro de una única fuerza política.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



En el caso de las Agrupaciones Municipales el sistema permitirá que el elector pueda votar en el resto de las categorías pero siempre entre listas de una misma fuerza política”

Artículo 3°: Incorpórase como artículo 8° ter a la Ley N° 14.086 el siguiente:

“Artículo 8° ter: *Asignación de colores.* Hasta cincuenta y cinco (55) días antes de las elecciones primarias, las fuerzas políticas podrán solicitar a la Junta Electoral la asignación de colores que identifiquen a las fuerzas políticas en las elecciones primarias. Toda forma de aparición en pantalla de una fuerza política tendrá el mismo color que se le haya asignado el que no podrá repetirse con el de otras, salvo el blanco. Las distintas listas que compiten dentro de cada partido o agrupación se diferenciarán sólo por el número y lema.

Aquellas que no hayan solicitado color tendrán en el fondo de pantalla de todas sus listas el color blanco.

En caso de controversia sobre la pretensión del color, la Junta Electoral decidirá a favor de la fuerza política que más se identifique tradicionalmente con el color.”

Artículo 4°: Incorpórase como artículo 8° quater a la Ley N° 14.086 el siguiente:

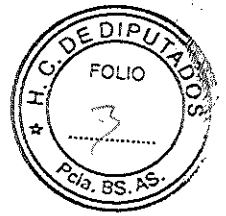
“Artículo 8° quater: *Imágenes. Símbolos partidarios.* Hasta treinta (30) días antes del acto electoral los apoderados de las listas intervinientes de los partidos políticos o frentes electorales presentarán a la Junta Electoral las imágenes de los precandidatos a cargos Ejecutivos y los de primer término de las listas Legislativas para ser incluidos en los modelos de pantallas de las elecciones primarias.

Los precandidatos cuya imagen no haya sido presentada aparecerán en las pantallas con una silueta.

Las fuerzas políticas podrán solicitar la incorporación de símbolos, emblemas, lemas y nombres partidarios reconocidos públicamente, los que no podrán ser



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

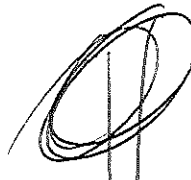


utilizados por otro, ni tampoco en forma exclusiva por una lista del mismo partido al que pertenecen.”

Artículo 5º: Modifícase el artículo 17º de la Ley N° 14.085 el que quedará redactado de la siguiente manera:

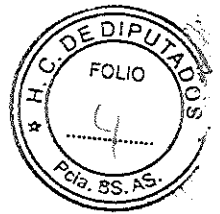
“Artículo 17º: *Audiencia.* La Junta Electoral convocará a los Apoderados de los Partidos Políticos, Agrupaciones Municipales o Alianzas y oídos éstos, aprobará los diseños de pantalla sometidos a su consideración.”

Artículo 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


PABLO M. GARATE
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

Por el presente proyecto de ley se propone reformar la Ley N° 14.086 que estableció en nuestra provincia Buenos Aires las Elecciones Primarias Abiertas Simultáneas y Obligatorias para todas las fuerzas políticas que deseen participar en las elecciones generales.

Entendemos que esta norma tras varias elecciones en las que se ha aplicado requiere de un estudio y análisis profundo sobre si cumplió con los objetivos con los que fue creada y si se desvirtuó o no en la práctica el espíritu del legislador.

Pero ello no es motivo del presente proyecto, sino adaptar la mencionada norma de manera tal de permitir el uso de las nuevas tecnologías en materia de votación y escrutinio.

En efecto, mientras la Ley N° 5109 prevé un capítulo sobre el Voto Electrónico por el que se faculta al Poder Ejecutivo a adoptar determinada tecnología en materia de hardware y software respetando los principios que allí se consignan, la ley de Primarias no lo permite.

Por ello, y en el contexto de una reforma electoral profunda propuesta por el Poder Ejecutivo Nacional tras una ronda de consulta con las distintas agrupaciones y partidos políticos, estimamos oportuno, conveniente y necesario adaptar las normas bonaerenses en el mismo sentido.

En este caso, la propuesta es modificar aquellos artículos necesarios de manera tal de permitir el voto electrónico por cualquier sistema que se adopte, para las elecciones primarias en las fuerzas políticas bonaerenses.

Por todo lo expuesto, agradecemos a los señores legisladores el voto positivo para con el presente proyecto.

PABLO H. GARATE
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires